

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA. Imprenta Balear.
Rullan, hermanos.
García.
MAHON. Orfila (D. Domingo.)
IVIZA. Cabot.
Sale todos los dias excepto los
sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.
En Mallorca 8 rs.
En Menorca é Ibiza fran-
co de porte 10 rs.
En los demas puntos del
Reino id. id. 12 rs.
Cada número suelto . . . 1 rl.

PALMA.—VIERNES 18 DE MARZO DE 1853.

CORTES.

CONGRESO.

Extracto de la sesion del dia 7 de marzo
de 1853.

(Tomado de la Gaceta.)

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada, rectificándose en ella el nombre de D. Anastasio Marquez, en vez de D. Anastasio Alvarez.

Se mandaron pasar á la comision de actas una comunicacion del Sr. D. Ruperto Navarro Zamorano, acompañando varios documentos justificativos de varias protestas hechas contra la validez de la del distrito de Requena, y una exposicion de D. Marcelino de la Peña, vecino de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, pidiendo que se declarase nula el acta de este distrito.

El Sr. CASTRO (D. Alejandro): El Gobierno prometió traer al Congreso el acta del distrito de la Mota del Marques, y á pesar de los dias que han trascurrido todavia no lo ha cumplido. Por respeto á los Sres. diputados, y para no dar lugar á interpretaciones poco favorables al mismo, desearia que el Sr. ministro de la Gobernacion nos dijera cuando llegará el dia en que cumpla su empeño, porque con retrasar el envio de esa acta se está abrogando la facultad de calificarla: reteniéndola el Gobierno en su poder la está calificando de grave. Ruego pues al Sr. ministro se sirva decirnos cuándo la remitirá.

El Sr. BENAVIDES, ministro de la Gobernacion: El Gobierno ha dicho que traeria oportunamente esa acta, y la palabra oportunamente no tiene mas que una significacion. Las dos cuestiones que hay en el acta, la cuestion previa y la cuestion principal, serán tratadas íntegramente por el Congreso. (Los señores Castro, Pidal y Gonzalez Brabo piden la palabra).

Puesto que han pedido la palabra los Sres. Castro, Pidal y Gonzalez Brabo, á fin de ahorrarles las que pudieran dirigir al Congreso, diré que el acta del distrito de la Mota del Marques vendrá mañana.

El Sr. marques de PIDAL: Mi objeto al pedir la palabra ha sido únicamente impugnar la doctrina que el Gobierno establece porque afecta á la constitucion del Congreso. El Gobierno debia haber traído íntegra la cuestion, y no la ha traído porque el Sr. Moyano no ha podido votar ni ser votado para el nombramiento de la mesa interina ni para las comisiones de actas: no ha tenido parte en fin en todas las cuestiones en que la hemos tenido los demas, ¿y quién le ha privado al Sr. Moyano de ello? ¿Hemos sido nosotros? No, ha sido el Gobierno. El Gobierno pues ha decidido esa grave cuestion, sentando una doctrina perniciosa que de ninguna manera podemos permitir que pueda fijarse como un precedente.

El Sr. BENAVIDES, ministro de la Gobernacion: Insisto en creer que la cuestion viene íntegra al Congreso. La cuestion está sin resolver, porque aunque esté constituido el Congreso, los diputados presuntos tienen el derecho de presentarse á defender sus actas. En mi juicio no hubiera venido íntegra si se hubiese resuelto desde el primer dia sin constituirse ínterinamente el Congreso, que se hubiera sentado uno ú otro diputado.

El Sr. marques de PIDAL: El Sr. ministro no ha comprendido mi argumento. En casos gravísimos el Gobierno está en su derecho reteniendo el acta ó no entregándola á ninguno de los que se puedan considerar diputados presuntos, y remitiéndola al Congreso; pero el Gobierno debe remitirla inmediatamente al Congreso para que este decida quien es el diputado presunto. El Gobierno debió remitirla el primer dia, y el Congreso hubiera acordado lo que hubiese teni-

do por conveniente, bien decidiendo de plano, ó bien pasándola á la comision de actas como ha sucedido con la del Sr. Goicorrotea.

Por mas que diga el señor ministro, la cuestion no viene íntegra al Congreso, porque el diputado presunto no ha podido votar ni ser votado.

El Sr. GONZALEZ BRABO: El Sr. ministro de la Gobernacion ha venido á darnos la razon á los que desde el primer dia pedimos que viniese al Congreso antes de estar constituido el acta de la Mota del Marques; y como yo hice esta reclamacion en la junta preparatoria, quisiera poder decir dos palabras.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo dicho el señor ministro que mañana estará aquí el acta, no hay motivo de discusion.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Precisamente por eso he pedido la palabra, porque quisiera protestar contra la conducta seguida por el Gobierno, por ser la mas arbitraria que puede haber.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo dicho el señor ministro que mañana remitirá el acta, no hay discusion sobre el particular.

El Sr. GONZALEZ BRABO: El Sr. ministro me ha nombrado, y podria usar de la palabra para una alusion personal. Serán muy pocas las que dirigirá al Congreso.

El Sr. ministro de la Gobernacion ha dicho, como quien otorga un favor: *mañana vendrá el acta*. ¿Por qué mañana? ¿Por qué no hoy? ¿Por qué no ayer? ¿Por qué no el primer dia? Si se establece el precedente de que cuando le dé la gana al Gobierno por sus caprichos, por sus miras ó sus cálculos, no remita desde el primer dia las actas de los diputados presentes, diré yo lo mismo que dijo el Sr. Fernandez Negrete el dia anterior: póngase una papeleta á la puerta de este edificio: *esta casa se alquila*. Si se establecen estos precedentes y se sientan estas doctrinas, se anula completamente el sistema representativo, y no sé lo que queria el Sr. Benavides cuando desde estos bancos tronaba contra las heregias constitucionales del Sr. Bertran de Lisque ocupaba entonces el mismo puesto que hoy ocupa su señoría.

El Sr. BENAVIDES, ministro de la Gobernacion: Estoy animado de los mismos sentimientos que en la época á que alude S. S. cuando tronaba contra las heregias constitucionales de los otros ministros. No soy menos constitucional que en la época á que S. S. alude, y permítame que le diga que no es muy constitucional querer que en una junta preparatoria se entré en discusiones que el reglamento prohíbe.

El Sr. MADDOZ: Voy á dirigir una súplica al Gobierno. En el distrito de Rioseco, segun mis noticias, ha triunfado el candidato progresista y no ha venido aquí su acta. Espero que el Gobierno mandará mañana todos los papeles relativos á las elecciones de este distrito.

El Sr. BENAVIDES, ministro de la Gobernacion: Tiene muchísima razon el Sr. Madoz: los papeles pertenecientes á la eleccion de Rioseco (no me atrevo á llamarlos actas) son de la competencia del Congreso, y vendrán mañana tambien.

El Sr. GONZALO MORON: Para despues de constituido el Congreso anunció una interpelacion al Gobierno acerca del decreto de 25 de febrero último, relativo á la devolucion de bienes al Principe de la Paz, decreto que considero ilegal.

El Sr. BENAVIDES, ministro de la Gobernacion: El Gobierno contestará oportunamente; es decir, cuando el Congreso esté constituido.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: discusion de los dictámenes que comprende la primera lista y que quedaron sobre la mesa en la última sesion.

Fueron todos aprobados sin discusion, y admitidos y proclamados diputados los señores que resultaban elegidos. (Véase la sesion del dia 5.)

Leida la segunda lista, al llegar al distrito de Illescas dijo

El Sr. LUJAN: No voy á molestar mucho la atencion del Congreso. Mi objeto es llamar la atencion del Sr. ministro acerca de un hecho grave, muy parecido á otro que parecia ignorar S. S. en la sesion anterior. Prescindo de las arbitrariedades y abusos que se han cometido en las elecciones en la provincia de Toledo, pues no están justificados en las actas. Es verdad que desgraciadamente no pueden justificarse hoy los desmanes electorales de las autoridades. Los candidatos de oposicion tienen la desdicha de carecer de los medios de justificar las arbitrariedades que se cometen: en la provincia de Toledo, como en otras muchas, se han cometido desmanes; pero no es posible justificarlos, y por eso solo me haré cargo de un hecho que, no solo no niega el presidente de la mesa de escrutinio del distrito de Illescas, sino que conviene en su exactitud: aquel presidente confiesa la coaccion ejercida en los electores por medio de los comisionados enviados por el gobernador de la provincia para proteger el candidato ministerial; pues dice que es verdad que han salido dichos comisionados, pero con la idea de rectificar las falsas opiniones que podrian tener los electores á causa de las voces absurdas y engañosas que esparcian los amigos del candidato de oposicion. Se dice que se hacia correr la voz de que si vencía el candidato del Gobierno estábamos en peligro de que se restablecerian los diezmos &c.; y para rectificar esa opinion dice que salieron los comisionados del Gobierno. ¿Y es posible que el gobernador tomase sobre sí esa responsabilidad, y que los comisionados no llevasen mas que esa mision evangelica de ilustrar á los electores? Esos comisionados llevarian el objeto que en otras provincias, objeto que por desgracia no puede justificarse. Contestando el Gobierno á un cargo igual el otro dia, dijo que no tenia conocimiento de ello, y que por lo tanto no tenia participacion en esa culpa, y esta teoria es muy extraña en los labios de su señoría, porque sabe muy bien que la responsabilidad de los funcionarios públicos no se exige por el Congreso sino de los ministros.

Si estos comisionados han ido ó no á influir en el ánimo de los electores lo dejo á la consideracion del Congreso.

Justificada hasta cierto punto esa coaccion, me parece que el acta de que nos ocupamos debia dejarse para cuando el Congreso estuviese constituido: probablemente no sucederá así; pero nosotros no podemos impugnar las actas que se hallen en este caso, para que no pueda decirse un dia, cuando combatamos otras análogas, que nuestros labios estuvieron cerrados al discutirse las que tenían iguales defectos.

Ruego pues al Congreso, que si es posible, se califique esta acta de grave, dejando su discusion para despues que esté constituido definitivamente.

El Sr. MIOTA: Señores, toda coaccion justificada y que pueda afectar el resultado de una eleccion, da lugar á una detenida discusion en la comision: pero lo que hay aquí es que la comision no puede calificar de coaccion lo que no tiene este carácter, y en este caso se encuentra lo ocurrido en el distrito de Illescas.

El Sr. Lujan ha calificado de coaccion el que se haya enviado alguno que otro comisionado á recorrer los distritos con objeto muy distinto del de influir en la eleccion. En el acta de Illescas no consta que ni por el Presidente de la mesa, ni por ninguna otra persona se confiese que se ha ejercido coaccion, diciendo á los electores que votasen por candidato determinado: lo que yo hubiera extrañado es que no se hubiera adoptado esa determinacion de enviar los comisionados, ú otra semejante, en la provincia de Toledo, donde se ha echado mano de todos los medios imaginables para esparcir la alarma; lastimando los intereses que mas aprecio. Se ha

dicho que se iba á restablecer la inquisicion; que iba á restablecer el diezmo, que se iban á devolver al clero los bienes nacionales. Todo esto se ha dicho sin respetar los antecedentes liberales de los candidatos que se presentaban, entre los cuales tenia el honor de contarme. Deber pues era del gobernador el desmentir esas voces y valerse de algunos medios para ello. Repito que no ha habido coaccion de ninguna clase, y la comision no puede juzgar de las actas sino por los documentos que se la han remitido.

El Sr. LUJAN: Es muy extraño, que habiéndose mostrado S. S. tan celoso defensor de la conducta del gobernador de Toledo diciendo que habia obrado bien, al rectificar la opinion tal vez extraviada, no reconozca que hasta cierto punto podrá decirse con alguna razon que se queria seguir una marcha hacia atras, sino hasta donde su señoría ha dicho, un poco mas acá; y es muy extraño tambien que su señoría no desee que se rectifique la opinion cuando se extravía en sentido contrario. Los candidatos de la oposicion progresista han sido objeto de acusaciones no menos graves y alarmantes: se ha dicho que somos anarquistas, socialistas, y que traemos la revolucion al paso de un carro desbocado. Muy justo seria que se rectificase la opinion tambien en lo que se dice de nosotros que tenemos la desventaja de que ni aun por medio de la prensa hemos podido defendernos.

El Sr. MIOTA: Si en la provincia de Toledo se hubiera querido extraviar la opinion en el sentido que ha dicho el Sr. Lujan, es seguro que el gobernador de Toledo hubiera procurado deshacer la equivocacion, en lo cual no hubiera hecho mas que cumplir con su deber.

Puesto á votacion el dictamen fué aprobado, y el Sr. Presidente proclamó como diputado al Sr. Romeu.

Sobre el acta de Tarancon dijo
El Sr. MADDOZ: Siento mucho que no se halle presente el diputado electo por el distrito de Tarancon para que pudiese hacerse cargo de las observaciones que voy á exponer.

El Sr. Miota se convencerá dentro de algunos dias de que cuando se ataca á los candidatos de la oposicion con armas vedadas no sale á defenderlos el gobernador de la provincia, y si tal hiciera á los ocho dias seria separado de su destino. Se nos ha calumniado y en su dia hablaremos de esto mi amigo el Sr. conde de Reus y yo, y no se nos ha defendido ni queremos, pues nos basta nuestra propia conciencia, nos defenderán nuestros amigos y los electores, sin que necesitemos la defensa del Gobierno; pero quisieramos al mismo tiempo que tampoco defendieran á su señoría y á los suyos los comisionados que salen de la capital, abandonando sus oficinas y ejerciendo coaccion en los electores.

Vamos al acta de Tarancon. Dice el gobierno: ¿Cuántos alcaldes-corregidores hay que nombrar para que salga elegido tal ó cual diputado? ¿Con qué cantidad es preciso gravar al gobierno municipal? Se nombran alcaldes-corregidores para pueblos pequeños y que no los necesitan, y se grava su presupuesto con estos sueldos. De los dos que se han nombrado en el distrito de Tarancon, uno no cobra sueldo, pero el otro cobra 8000 rs.

Me alegro que entre en el salon el señor Muñoz.

Pero no basta que haya alcaldes-corregidores, es necesario darles mas atribuciones, y por eso al de Tarancon se le ha nombrado Inspector de policia, aumentándole 4000 rs. de sueldo: así es que el decreto de disolucion de Cortes lo mira el Labrador con el mismo terror que ve acercarse una tempestad que le ha de arrebatar su cosecha. Muy bueno seria que el Gobierno nos remitiera una nota de todos los alcaldes-corregidores que se han nombrado desde que se han empezado las elecciones. Soy contrario á esa

lase de funcionarios; pero concibo en las doctrinas de los modernos que se nombre alcalde-corregidor en los pueblos de gran vecindario; pero no lo concibo en las poblaciones pequeñas, y lo concibo menos que se nombren siempre cuando hay elecciones. Se han nombrado corregidores en el Horcajo de Santiago y Villarejo de Fuentes, pueblos que acaso oírán nombrar por primera vez los Sres. diputados. Con esos elementos no puede haber independencia en las elecciones; y el Sr. conde de San Luis ha visto por experiencia que no siempre pueden ser héroes los electores.

Vamos á otro vicio de que adolecen las elecciones en general, concretándose al acta de Tarancon, vicio de que es responsable el Gobierno: hablo de la inclusion y exclusion de electores. Contra lo que previene el artículo 22 de la ley electoral, el gobernador de la provincia de Cuenca, á quien no conozco, ni sé su nombre, envió á un pueblo las listas y á otro no, en uno estuvieron dos dias al público, en otros ninguno, y en otros lo que la ley previene. Se hicieron las reclamaciones oportunas, y aunque fueron en tiempo debido, el gobernador no las admitió.

No hubo mas que la voluntad caprichosa del gobernador. En esta situacion los electores tienen que abandonar sus negocios y gastar su dinero para acudir á la Audiencia. El candidato que ha figurado en esta eleccion y que ya ha sido otra vez diputado, gestiona en la audiencia y esta decide que han sido mal incluidos los incluidos y mal excluidos los excluidos. Esta declaracion fue hecha en tiempo hábil, pues el dia 45, en que debian darse ultimadas las listas, tenia el gobernador en su poder la provision de la audiencia.

El gobernador no hizo caso, y las listas se pusieron como él habia determinado. Los electores en este caso acudieron al Gobierno con una exposicion, acompañando la provision de la audiencia de Albacete. Esta reclamacion se hizo en el mes de mayo; y ¿dónde estaba el 26 de octubre? En el Ministerio de la Gobernacion. Esto no puede concebirse en un gobierno constitucional. Acudieron otra vez los interesados, y mi amigo el Sr. Ordoñez, ministro entonces de la Gobernacion, llevó este negocio á Consejo de ministros, el cual acordó que pasase al Consejo Real; este resolvió que se cumpliese lo mandado por la audiencia. Y ¿qué hizo el Sr. Llorente, ministro entonces de la Gobernacion? Tener quieto el expediente, y compañero hubo de su señoría que dijo á los reclamantes: *lleven VV. mal camino y no conseguirán absolutamente nada.* Y el resultado de todo, ¿cuál ha sido? Que la provision de la audiencia no ha sido cumplida.

Ahora me dirijo al Sr. Ministro de la Gobernacion para que remita al Congreso ese expediente con las reclamaciones de los interesados, la providencia de la audiencia de Albacete y el dictamen del Consejo Real. De esta manera veremos si ha habido algun interes para detener ese expediente, insistiendo, tanto mas en esto, cuanto que no ha sido solo este caso de que he hablado el que ha ocurrido de la misma especie. Si no se observa la ley, ¿que les queda á los partidos legítimos en la lucha electoral? El gobernador civil de la provincia de Cuenca ha despreciado la provision de la audiencia, y á dejado sin el voto á sujetos que le tenian. ¿Quien duda lo que esto hubiera podido influir en la eleccion?

Todo el mundo sabe la influencia del señor marques de Remisa, y el significado de su nombre, y sin embargo el candidato progresista obtuvo 104 votos contra 180 que ha obtenido su señoría.

Si se hubiera hecho justicia á los electores que reclamaban, ¿no podia haber variado el resultado de la eleccion? En este distrito, señores, no se ha podido justificar nada; porque ni alcaldes, ni escribanos, ni nadie, se ha atrevido á recibir las justificaciones, á pesar de la energia del candidato vencido, persona que ha derramado su sangre en defensa del trono y de las instituciones, el brigadier Latorre. Casi puede asegurarse que el gobernador de Cuenca no ha recibido la menor reconvenccion, y tal vez se le dé un ascenso, si es que ya no lo ha obtenido.

Venga ese expediente al Congreso, y entretanto pase esta acta á la tercera clase, y si esto no se aprueba, querrá decir que los gobernadores civiles pueden incluir y excluir de las listas á los que tengan por conveniente.

El Sr. FUENTES: Voy á exponer al Congreso las razones en que se ha fundado la comision para calificar en las de segunda clase el acta de que nos ocupamos. No seguiré al Sr. Madoz en las consideraciones que ha hecho; pues todas son de oposicion al Gobierno mas bien que impugnacion al dictamen que se discute, y me parece que S. S. no ha sido consecuente en lo que dijo cuando habló en contra del acta del distrito que represento; pues dijo entonces que lo que deseaba era la pronta constitucion del Congreso, la cual se diferirá mas y mas con discusiones de esta clase, sin que al decir esto desconozca lo grave que es la inclusion ó exclusion de electores. Puede suceder y ha sucedido que la inclusion ó exclusion de un solo elector afecte al resultado de una eleccion; pero ¿como va á resolverse esto ahora por el Congreso? ¿Va á resolverse como cuestion política ó como cuestion de ley? Yo creo que debe tratarse como cuestion de ley, como cuestion de justicia. Y en este caso ¿podremos resolverlo por las declaraciones vagas del Sr. Madoz?

Señores, diciéndose uno y otro dia que se cometen tantas tropelias por las autoridades, se hace imposible hasta la idea de Gobierno; acusando continuamente las autoridades sin tener en

cuenta la verdad ó no verdad de los hechos, llegará un dia en que el hombre que se estime en algo, pertenezca á uno ú otro partido, no quiera servir al Gobierno.

Ha hablado el Sr. Madoz del nombramiento de corregidor para las elecciones del distrito de Tarancon; y al oír esto, cualquiera creerá que se ha hecho expresamente para la eleccion, y no hay tal cosa. El de Tarancon hace ya tres años que lo es, y el de Horcajo hace ya cuatro años que era alcalde allí, siendo la persona mas importante, no solo del pueblo, sino de la provincia, sin que necesite el ser corregidor para ejercer la influencia que el Sr. Madoz rechaza.

Ha hablado S. S. de inclusion y exclusion en las listas electorales. ¿Cuántos se han eliminado? Uno; y no hablo de su significacion, porque ese elector vale tanto como cualquiera otro.

Nos ha dicho el Sr. Madoz las grandes simpatías que el candidato vencido tiene en el distrito. Los votos que ese señor ha obtenido en aquel punto prueban que ha habido allí la libertad que debe haber, cuando luchaba contra el señor Marques de Remisa, cuya influencia en la provincia la conoce todo el mundo.

De la protesta que se presentó en la mesa, y á la cual se ha referido el Sr. Madoz, lo que resulta es que la mesa se atuvo estrictamente á la ley, porque para admitir ó desechar los votos no tiene otra pauta que las listas rectificadas.

Ha dicho el Sr. Madoz que el gobernador de la provincia no habia cumplido lo decretado por la audiencia; y la comision desde luego reconoce la importancia de este argumento; pero se declara incompetente para resolver la cuestion; pero aun dando la importancia que se debe á la inclusion y exclusion de los electores; en el caso presente no afecta al resultado, pues el Sr. marques de Remisa ha obtenido una mayoría de 80 votos.

En vista de las razones que he expuesto espero que el Congreso se servirá aprobar el acta.

El Sr. MADOZ: He dicho, señores, que con cuestiones como la que yo he promovido serán imposibles los buenos empleados. Voy á consignar mi opinion, y es que con gefes políticos como el de Cuenca se hacen imposibles los parlamentos.

Ha dicho S. S. que el corregidor del Horcajo hacia ya cuatro años que era alcalde. ¿Para que se nombra corregidor? Algo tendrá el agua cuando se la bendice: para algo servirá el ser corregidor cuando se le nombró ocho dias antes de la eleccion. Lo que yo quiero es que el Gobierno remita los antecedentes que he dicho.

El Sr. BENAVIDES, ministro de la Gobernacion: Nada tiene que decir el Gobierno acerca del acta de Tarancon, pues la comision ha contestado ya á lo que de ella se ha dicho.

La comision ha contestado tambien á lo que S. S. ha dicho respecto á los alcaldes-corregidores, y aun cuando S. S. dice que algo tiene el agua cuando la bendicen, en este caso no puede tener aplicacion, porque el sugeto nombrado no podia tener mas influencia que la que tiene.

En cuanto á las listas electorales S. S. ha defendido verdaderas doctrinas constitucionales: en ese caso siempre estará á su lado el Congreso, y estoy conforme en un todo con lo expuesto por el Sr. Madoz en esta parte; pero me es muy duro creer, y por eso no tengo inconveniente en que el expediente venga al Congreso, que el gobernador haya desobedecido solo por desobedecer la providencia de la audiencia. ¿No puede haber sucedido que la provision llegase despues del plazo que marca el art. 22 de la ley electoral? Al Gobierno diferentes veces se le han acercado algunas personas pidiendo ser incluidas en las listas, diciendo que estaban mal ultimadas, y el Gobierno no ha accedido á semejante peticion.

No tengo pues inconveniente en que el expediente venga al Congreso y se vea de quien es la culpa.

El Sr. marques de REMISA: Ha pedido el Sr. Madoz que venga al Congreso el expediente de las listas de Tarancon, y yo uno mi súplica á la de S. S. para que el Gobierno así lo acuerde.

Ya ha dicho el Sr. Fuentes que las inclusiones ó exclusiones que se pedian, aunque se hubiesen llevado á cabo y todos hubiesen votado contra mí, no hubiera afectado al resultado de la eleccion por la gran mayoría que he obtenido. El gobernador de la provincia no pudo llevar á efecto lo mandado por la audiencia, porque se oponia á ello el artículo 31 de la ley electoral.

El Sr. BALSALOBRE: El Sr. Madoz ha dirigido una acusacion injusta contra el gobernador de la provincia de Cuenca. El gobernador cumplió con lo que la ley manda, no ejecutando una providencia de la audiencia del territorio. Pasó el plazo que la ley señala, y el gobernador no tenia facultades para llevar á cabo lo que la audiencia habia mandado. Creo, señores, que el gobernador ha cumplido con la ley, y que no se le puede hacer cargo alguno.

El Sr. MADOZ: Me parece que está mas en su lugar la peticion del Sr. marques de Remisa, que la del Sr. Balsalobre.

Me permitiré hacer una pregunta á este último señor: esta se reduce á saber si ese gobernador á quien S. S. defiende retrasó mandar esos documentos á la audiencia mas tiempo del necesario, con lo cual dió lugar á que la audiencia no pudiera decretar en tiempo hábil.

Creo que lo mas justo es que venga aquí el expediente, segun nos ha dicho el Sr. ministro, como quiere el Sr. marques de Remisa y como deseo yo.

El Sr. BENAVIDES, ministro de la Gobernacion: Nada tiene que ver el traer el expediente con la resolucion que pueda tomar el Congreso en este momento.

El Sr. MADOZ: Yo votaré en contra, señor ministro.

Puesta á votacion el acta del distrito de Tarancon, fué aprobada, y proclamado diputado el Sr. marques de Remisa.

Se leyó la parte que restaba de la segunda de las listas presentadas en la sesion de ayer, y fueron aprobadas las actas, admitidos y proclamados como diputados los señores que la misma contiene.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion del dictamen de la comision de actas de las del distrito de Borja: se ha presentado una proposicion, de la cual se va á dar cuenta al congreso.

«Pido al congreso se sirva declarar, en justa observancia del art. 26 del reglamento, sin lugar á deliberar sobre el dictamen de la comision de actas del distrito de Borja.

Palacio del congreso 7 de marzo de 1853. — Juan Maria Blanco de Lat. ja.»

El Sr. LATOJA: Al formular la proposicion de que se acaba de dar cuenta, mi objeto es que la cuestion no se extravie y que no infrinjamos el artículo del reglamento que se cita con la misma.

He visto que se dió cuenta de una protesta á la cual acompaña un documento que se suponía ser acta, firmado por cuatro secretarios escrutadores. He visto sentado tambien en aquellos bancos al que ha presentado su acta en secretaría, firmada por el presidente y dos escrutadores de dos secciones. He observado cierta impaciencia porque la comision de actas diese dictamen sobre la presuncion legal del que debe ocupar estos bancos interinamente. Creo que el congreso no puede ocuparse en declarar cuáles son los diputados presuntos, porque lo son todos los que han entregado en la secretaría del congreso sus actas respectivas. La realidad ó nulidad de estas se examinará en su dia, pero hoy no puede conocerse de las que pertenecen á la tercera clase, y creo que tampoco compete declarar si el Sr. Goicorrotea es diputado presunto, y creo que la comision no ha debido dar ese dictamen, porque la representacion del Sr. Ferrandez pasó como las demas protestas y documentos, y cumpliendo con el artículo 26 del reglamento llegará el dia en que el congreso pueda ocuparse de este asunto, sobre el cual dará la comision su dictamen.

Ruego pues al congreso que se observe el art. 26 del reglamento, y se aplace la cuestion para cuando el congreso esté constituido.

Habiendo pedido la palabra el Sr. Lopez Serrano, mandó el Sr. Presidente leer el artículo 151 del reglamento, á consecuencia del cual se hizo la pregunta de si se aprobaba ó no la proposicion incidental, y quedó esta desechada.

Procediendo en seguida á la discusion del dictamen de la comision de actas obtuvo el primero la palabra en contra.

El Sr. SANTA CRUZ: El deseo de que se cumplan la ley electoral y el reglamento me obliga á impugnar este dictamen. Los requisitos que debe tener un diputado para ser declarado presunto son haber presentado en la secretaría un acta que contenga el resultado del escrutinio hecho segun la ley por la mesa de la seccion de la cabeza del distrito, y por los individuos comisionados, con el acta de las otras secciones. Debe venir autorizada con la firma del presidente y de cuatro secretarios escrutadores de la cabeza del distrito.

Se han presentado dos documentos diferentes, uno firmado por uno solo de los cinco que deben firmarlo, porque los otros dos no son los llamados por la ley: el otro documento tampoco contiene el escrutinio que la ley requiere, porque no está hecho por las personas á quienes la ley lo encarga: está hecho por los cuatro secretarios escrutadores de la cabeza del distrito, pero sin la concurrencia del presidente y de los comisionados de las otras secciones; por consiguiente ni uno ni otro documento son el acta que el reglamento exige para sentarse en este sitio; y creo que solo bastaria para que no fuese admitido ninguno de esos señores; pero la comision pasa mas adelante, y voy á seguirla.

Eldia 9 de febrero se reunieron en Borja los individuos de la mesa de aquel punto con dos secretarios comisionados de las secciones Mallen y Tarazona.

El escrutinio comenzó conforme la ley manda. No hubo dificultad en los votos de Borja, ni tampoco en los de Tarazona; pero cuando se vino á escrutar los de Mallen, un secretario hizo la reclamacion de que se aplicasen al Sr. Ferrandez 77 votos de otros tantos electores que sin haber votado por ciertas ilegalidades decian bajo su firma que querian dar sus sufragios á dicho señor. Entonces el presidente (corregidor de Borja) no permitió que se discutiese ni decidiese semejante proposicion. En vista de esta negativa cuatro de los secretarios se retiraron á otra pieza, y allí ellos solos hicieron lo que oír á el Congreso.

El corregidor, despues de infringir la ley

oponiéndose á que se discutiera y votara proposicion, llevó mas adelante la arbitrariedad, haciendo por sí solo el escrutinio en presencia de los comisionados de las otras secciones, y llamando á un escribano para que supliese la falta de las cuatro personas que la ley exige; y un escribano puede tener la libertad que se quiera en otros casos, pero en el presente. A su vez los cuatro secretarios, saltando por cima de la ley, hicieron otro escrutinio, igualmente nulo, por ser fuera de local, sin asistencia del presidente, y sin de los otros dos representantes de Mallen y Tarazona. Aquí pues no hay presunto escrutado, porque no existe el acta que el artículo del reglamento pide.

Se dice por la comision que es mejor impedir que las juntas electorales se traspasen. Es verdad: pero ¿quién hace la repeticion? ¿Será un presidente de la junta, ó dejará de ser junta cuando no la componen individuos que la ley señala? De esta manera serian diputados presuntos aquellos que las caldes-corregidores quisieran enviar al congreso. Si hay excesos, la ley tiene reconocido un tribunal único, el mas grande de la nacion, y este es el congreso de diputados; esto corresponde al Congreso siempre; es necesario que el Parlamento sostenga sus derechos, ¿cuánto mas necesario no será en dias que alcanzamos, en que se quieren guardar el prestigio y las facultades de los pueblos populares? El corregidor de Borja ha dado á la ley, y lejos de corregirlo, se pide que admitamos aquí como diputado al mismo caballero en cuyo favor se comete infraccion.

A principios de la diputacion anterior, bre el acta de Luarda, provincia de Orense, hubo una cuestion entre dos caballeros que creian tener derecho á venir á este sitio. Sr. Pacheco, como presidente de lista, presentó la cuestion intacta para el congreso. Pero la ley electoral, si el reglamento, si las cedentes del Congreso están de acuerdo, que seria muy temible sentar un precedente que pudiera dar motivo á que los congresos y los que no lo son abusasen de sus facultades, y trajesen por diputados presuntos á quien quisieran. Para el corto número de progresistas, que merced á los esfuerzos rícos de los electores, han venido á estos bancos, poco importa que sea el Sr. Ferrandez ó el Sr. Goicorrotea el que presente entre nuestros adversarios, y esto no ha que no es el interes particular ni el partido el que me ha guiado á usar la palabra, sino el deseo de que se cumpla la ley y el reglamento.

El Sr. CAMPOY. Si esta cuestion no es tan clara y tan patente, no seria yo el que me levantara á defender el dictamen, que estaria encargado de ello uno de los dignos compañeros; pero es tan clara que puede admitir duda, y así es que voy á tener el dictamen en el mismo terreno que ha presentado el Sr. Santa Cruz. Voy á cerme cargo, no solo del reglamento, de la ley electoral y de la práctica del Congreso sino tambien de los buenos principios que rigen en esta materia.

El reglamento dispone que los diputados presenten sus actas en la secretaría, y lo hizo el Sr. Goicorrotea. Previene tambien que el dia antes de la apertura de la lista de los que se han presentado, el señor Goicorrotea estaba en esa lista, y no un solo diputado que dijera que no era escrutado presunto. Si entonces no se hizo reclamacion, ya no hay reclamacion posible, nadie tiene derecho para decir que no es presunto.

La ley electoral dice que los comisionados escrutadores concurren tres dias despues de haberse verificado la eleccion á la capital de su distrito con las actas para hacer el escrutinio, en cuyo caso el presidente es proclamado diputado al que haya obtenido mayoría absoluta de votos.

En Borja se hizo el escrutinio, y resultó por mayoría absoluta electo el Sr. Goicorrotea, el presidente le proclamó diputado ballándose presentes los cuatro secretarios escrutadores, y estos tumultuariamente se fueron del salon, é hicieron un acta nula y nula.

Se dice que el corregidor no estaba escrutado para obrar como lo hizo: ¿pues qué el encargado de hacer cumplir las leyes no hubiera obrado como lo hizo habiendo estado á su deber, y estaria sujeto á responsabilidad. Si se siguiera el principio que quiere sentar bastaria el interes de los escrutadores para que el Congreso no se constituyese.

La comision ha acudido á los fallos del precedente y al precedente seguido por el congreso en una cuestion célebre. Vinieron unas actas en que un alcalde proclamaba

GACETILLA COMERCIAL.

PUERTO DE PALMA.

BUQUE ENTRADO.

Dia 17.

De Barcelona en 3 dias polacra Pronta, de 475 ton., cap. Ros, con frutos y efectos.

DESPACHADOS.

Dia 17.

Para Mahon místico San Antonio, de 19 toneladas, pat. Amorós, con 9 pasag., habichuelas y efectos.

Para Constantinopla bergantin goleta sueco Isabela, de 80 ton., cap. Nilsson, en lastre.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

† SAN JOSE ESPOSO DE NUESTRA SEÑORA.

El patriarca S. José fué de la casa y familia de David y cuando se desposó con la Virgen Maria era varon justo y dotado de todas las virtudes, que en este nombre de justicia se comprenden. Tal es el elogio que hace de este patriarca el Evangelho, y tal debió ser el escogido de Dios para esposo, cabeza y superior de la Virgen santísima, al par que para padre putativo de su unigenito Hyo.

CULTOS.

Mañana en la parroquial iglesia de San Miguel continuaran las cuarenta horas dedicadas a San José con exposicion a las seis y media de la mañana: habrá misa solemne con sermon que dirá don Francisco Vidal Pro. y

por la tarde despues del devoto ejercicio del dia designado consagrado al santo patriarca, se reservará su divina Magestad a la hora del dia anterior.

= En la iglesia Catedral se celebrará tambien fiesta al santo Patriarca, con misa solemne y sermon que dirá D. Joaquin Vidal Pro.—En Santa Eulalia se celebrará igual solemnidad, siendo el orador en la misa mayor don Juan Angelo Torrens.—En santa Cruz dirá el panegirico D. Vicente Terrasa Pro.—En San Nicolas D. Cayetano Ignacio Seguí.—En nuestra Señora del Socorro predicará D. Gonzalo Arnau Pro.

= En el oratorio de la Misericordia continuaran las cuarenta horas siendo la exposicion a la misma hora del dia antecedente: a las seis de la tarde habrá oracion mental y despues la reserva.

= En la iglesia de la Purísima Concepcion, al toque de vísperas se expondrá la Sta. Faz de nuestro Señor Jesucristo, y estará de manifiesto hasta ponerse el sol, pudiendose ganar jubileo plenario.

= En la iglesia de Ntra. Señora de la Consolacion a las diez de la mañana se cantará nona y luego la misa mayor en la que predicará el doctor D. Jaime Gibert Pro. beneficiado en la Santa Iglesia. A las 6 de la tarde habrá solemnes completas y últimamente el ejercicio del dia 19 con música. S. D. M. estará espuesto en dichos actos.

VARIACIONES ADMOSPÉRICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	9 grad.	27 p. 10	76
12 del dia.	11	27 11	70
5 de la tarde.	11	27 11	79

ARECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Salte el sol a las ——— 6 hs. 3 ms.

Pónese a las ——— 5 » 57 »

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 12 hs. 8 ms. 26 s.

ANUNCIOS.

IMPRENTA BALEAR

calle de San Francisco,
número 50, Palma.

Diccionario de Teología

POR EL ABATE BERGIER.

Traducido de la última edicion francesa del año de 1852,

aumentado con mas de 4000 articulos teológicos sobre todas las ediciones españolas que se han hecho con la resolucio segun los escritos de los SS. PP, de los puntos doctrinarios mas difíciles y de los casos de conciencia mas árduos, y adicionado con la parte de derecho canónico y eclesiástico con arreglo al nuevo plan de estudios aprobado para los Seminarios conciliares.

Condiciones de la publicacion.

Se darán a lo menos dos cuadernos al mes de 16 pliegos en folio, ó sean 64 páginas cada uno, y su precio será el de 5 rs. cuaderno en Madrid y 6 en provincias, franco de porte, de igual papel y tipo que el prospecto.

El que guste recibirla encuadernada sin aumento de precio habrá de tener siempre adelantado el importe de medio tomo que son 25 rs. El tomo tendrá sobre noventa pliegos.

Se alquila, ya sea muebles, ya sin ellos, la casa zaguan número 26, sita en la calle *d'en Bordoy*. En la oficina de este periódico informarán de su deseo.

LIBRERIA de Rullan hermanos,
plaza de Cort, Palma.

Se hallan de venta las obras siguientes científicamente publicadas.

EL NUEVO CONTADOR ó sea Aritmética simplificada con aplicacion al sistema de medidas, pesas y medidas conforme al real decreto de 13 de abril de 1848 y la ley de 10 de julio de 1849. Por Labrador y Viqueo. 7.ª edicion: 1 tomo en 4.º, 9 rs.

TABLAS GRÁFICO-MÉTRICO-DECIMALES, ó de correspondencia reciproca entre las pesas y medidas antiguas y las del sistema métrico. Por el mismo autor, 7.ª edicion: 1 tomo en 4.º, 9 rs.

ITINERARIO MÉTRICO ó cuadro de distancias entre una y otra de las capitales de España, por el mismo autor. Una hoja mayor, 10 rs.

CUADRO SINÓPTICO de la ley de 19 de julio de 1849 sobre pesas y medidas, por el mismo autor y en una hoja marca mayor (para las escuelas) 10 rs.

CUADRO GRÁFICO-MÉTRICO de las medidas y pesas modernas, id. id. id. 10 rs.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT.

IMPRENTA BALEAR
A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORREN,
Calle de San Francisco, número 30.